

Contra la referida modificación de la ordenanza fiscal se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Puerto Lumbreras, 22 de junio de 2004.—El Alcalde Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

Puerto Lumbreras

9123 Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios urbanísticos.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 26 de abril de 2004, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios urbanísticos, y habiendo transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la referida Ordenanza

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Artículo 1.º : En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la Presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.º: Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales de índole urbanística.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º: Son sujetos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere al artículo 33 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la prestación de los distintos servicios sujetos a esta Tasa.

Responsable

Artículo 4.º.- 1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los comisarios, síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, procedimientos concursales, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º: No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Base imponible

Artículo 6.º.- En los diferentes supuestos de prestación de servicios se aplicará una cuota única.

Cuota Tributaria

Artículo 7.º.-1. El importe estimado de la Tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.-La tarifa a aplicar es la siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por cada expediente de declaración de ruina de edificaciones | 100 euros |
| b) Marcación de línea o tira de cuerdas, alineaciones o similares | 20 euros. |
| c) Cédulas urbanísticas | 20 euros |
| d) Por cada certificado de inexistencia de expediente de infracción urbanística que implique la demolición, a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia | 20 euros |
| e) Autorizaciones de uso | 20 euros |
| f) Licencia de 1.ª y 2.ª ocupación | 12 euros |
| g) Licencias de parcelaciones o segregaciones urbanísticas, por cada parcela resultante | 1 5 euros |
| h) Cambio de titularidad de expedientes o licencias | 12 euros. |
| i) Por cada cédula de urbanización acreditativa de las condiciones para el desarrollo de una actuación urbanística y su correcta implantación territorial | 200 euros |

j) Consultas, propuestas, estudios urbanísticos previos e informes 20 euros

3.- Los gastos de publicaciones preceptivas en Boletines Oficiales y prensa, originados por cualquier expediente tramitado por la Oficina Técnica, serán a cargo de los solicitantes.

Devengo

Artículo 8.º Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia municipal o prestación del servicio sujeto a la tasa correspondiente.

La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la renuncia a desistimiento del solicitante una vez efectuada la prestación del servicio, o denegada la licencia.

Gestión, inspección y recaudación

Artículo 9.º 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de recibo municipal adherido al escrito de la solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquél escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

3.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá los interesados para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.º Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición derogatoria

Queda derogado el apartado 1 del Epígrafe 3.º del artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Disposición final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la referida Ordenanza Fiscal se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Puerto Lumbreras, a 22 de junio de 2004.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.